



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Resolución N° 053-2016-DNROP/JNE

Lima, 21 de abril de 2016.

VISTA, la solicitud de inscripción del partido político "PROGRESO NACIONAL" presentada por el ciudadano Cesar Augusto Eyzaguirre Avilés, Personero Legal Titular de la referida organización política.

CONSIDERANDOS

Con fecha 14 de setiembre de 2015, el ciudadano Cesar Augusto Eyzaguirre Avilés, Personero Legal Titular del partido político "PROGRESO NACIONAL", solicitó la inscripción de dicha organización política en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP y JNE, respectivamente), adjuntando para ello los requisitos establecidos en la hoy denominada Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094 en adelante LOP y el Reglamento del ROP aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE, vigente para dicho procedimiento.

Según el literal b) del artículo 5° de la LOP, para la inscripción de un partido político se requiere la presentación, entre otros requisitos, de una relación de adherentes no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 662-2011-JNE; sin embargo en mérito de las Resoluciones N° 961-2013 y 026-2015-/JNE del Pleno del JNE, le correspondía al partido político "PROGRESO NACIONAL" la aplicación del porcentaje de firmas vigente a la fecha de adquisición del kit electoral ocurrido el 15 de setiembre del 2011, esto es sólo del 1% de firmas de adherentes, equivalente a 164,664 firmas válidas.

De acuerdo al procedimiento de inscripción de organizaciones políticas establecido en el Reglamento del ROP, esta Dirección remitió las listas de adherentes a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) para la verificación de firmas correspondiente, la cual mediante Oficio N° 1781-2015-SG/ONPE, informó que la organización política obtuvo 67,628 firmas válidas, cifra que resulta inferior a la señalada en el considerando previo.

Dicho resultado fue puesto en conocimiento de la organización política de manera inmediata de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° de la Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), Ley N° 26859, el cual establece lo siguiente:

Art. 93 LOE: "Si, como consecuencia de la comprobación a la que hace referencia el artículo anterior, el número de las firmas válidas resulta inferior al número exigido, el Jurado Nacional de Elecciones pone tal deficiencia en conocimiento del Partido, Agrupación Independiente o Alianza que solicitó la inscripción, para la correspondiente subsanación. Dicha subsanación no excede de la fecha de cierre de inscripción de Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes o Alianzas. De no efectuarse la subsanación, se considera retirada la solicitud de inscripción."

Por lo tanto, con fecha 29 de octubre de 2015, se informó al partido político mediante Resolución N° 179-2015-DNROP/JNE, que no había obtenido el porcentaje de firmas requeridas.

Sin embargo, conforme a lo establecido en la Resolución N° 338-2015-JNE que aprobó el Cronograma Electoral para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, se fijó la fecha del cierre del ROP para el 10 de febrero de 2016 pasado, fecha que en aplicación del referido artículo 93° de la LOE, también fue la fecha límite para que los partidos políticos en vías de inscripción superen el porcentaje de firmas necesario para continuar con su trámite de inscripción.

Precisamente en la fecha del cierre y encontrándose aún dentro del plazo, con fecha 10 de febrero de 2016, el personero legal del referido partido político presentó un segundo lote de firmas de adherentes, el mismo que fue enviado a la ONPE para su verificación, comunicando esta Dirección al partido mediante la Resolución N° 033-2016-DNROP/JNE de fecha 23 de febrero de 2016, que reservaría su decisión



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Resolución N° 053-2016-DNROP/JNE

respecto del destino que debe seguir el trámite de inscripción del partido político "PROGRESO NACIONAL", hasta que la ONPE informara acerca del resultado de la verificación de firmas del lote remitido, sobre la suspensión del proceso de inscripción hasta la culminación de las próximas Elecciones Generales o el retiro de su solicitud.

Mediante Oficio N° 000584-2016-SG/ONPE de fecha 12 de abril de 2016, la ONPE informó que la organización política obtuvo 34,335 firmas, las cuales sumadas a las firmas obtenidas en el lote presentado con anterioridad, hacen un total de 101,963 firmas, con las cuales no alcanzan el mínimo legal requerido.

En consecuencia, siendo que el partido político "PROGRESO NACIONAL" no obtuvo el porcentaje de firmas necesarias, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 93° de la LOE y dar por retirada la solicitud de inscripción del citado partido político y por ende concluido el citado trámite de inscripción.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE

Artículo primero.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 93° de la LOE, RETIRAR la solicitud de inscripción del partido político "PROGRESO NACIONAL", en consecuencia dar por CONCLUIDO el trámite iniciado con fecha 14 de setiembre de 2015.

Artículo segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los interesados, así como a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para los fines que sean de su competencia.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones